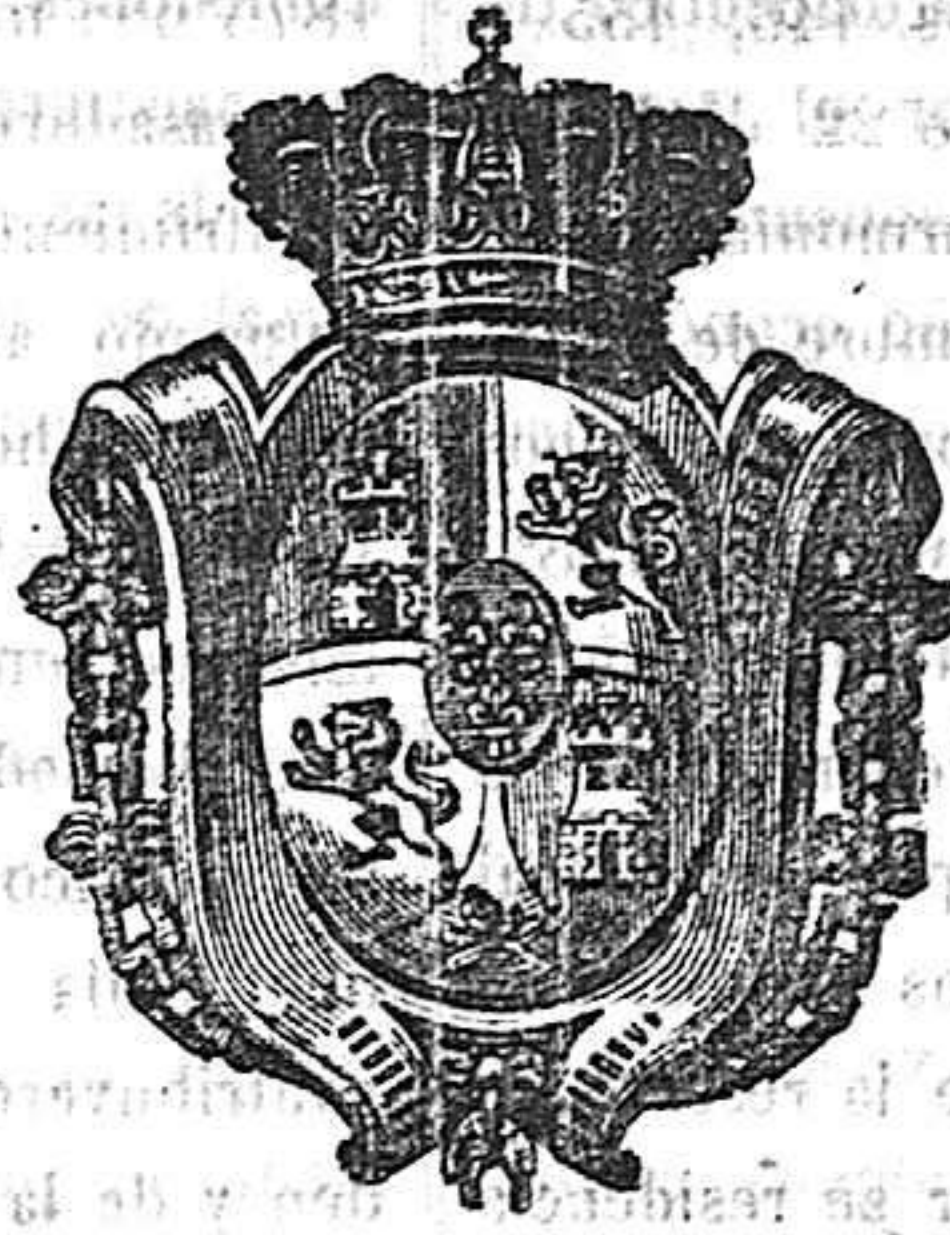


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Honrado con la alta confianza de V. M., era deber ineludible del Ministro que suscribe, al hacerse cargo de su departamento, fijar en primer término la atención en aquellas resoluciones por iniciativa de su digno antecesor adoptadas y pendientes de ejecución inmediata, á fin de que el propósito en que se inspiraron alcanzara en la práctica su natural cumplimiento.

El Real decreto de 8 del actual, en cuya virtud se reorganiza la planta de la Secretaría de este Ministerio, reclama por lo tanto cuidadoso y preferente exámen por su parte, toda vez que había de comenzar á surtir efecto dentro de brevisimo plazo, y de no estar previstas cuantas contingencias ofreciera su planteamiento, en vez de obtenerse los beneficios resultados que de él era lícito esperar, podrían surgir varias perturbaciones en los importantes servicios á este Ministerio encomendados.

Responde sin duda alguna dicho Real decreto á la necesidad profunda-

mente sentida por la opinión pública de dar cada día mayores condiciones de permanencia á los funcionarios del Estado, al propio tiempo que se les exige mas cabal testimonio de aptitud para el desempeño de su cargo; todo ello con el firme propósito de ir constituyendo un verdadero organismo del personal administrativo, fruto de exacta selección, prudentemente amparado contra el arbitrio ministerial, y tanto más comprometido al asiduo é inteligente cumplimiento de sus deberes, cuanto más alta sea su dignidad y mejor garantidos se encuentren los derechos y el porvenir de los individuos que lo componen. De su resuelta intención de llevar á cabo tan laudable empeño ha dado el celoso antecesor del Ministro que suscribe elocuentes muestras; y el unánime aplauso con que han sido recibidas, sobre hacer innecesarios en la ocasión presente los elogios que merecen en justicia, obligarían al que ha tenido la honra de ser designado para sucederle, si no se lo exigieran de antemano sus arraigadas convicciones, á consignar explícitamente su resolución de seguir en este punto la senda emprendida, allanando las dificultades que por el momento se le ofrezcan y cualesquiera otras con que pudiera tropezar en adelante.

La noble impaciencia de traducir por completo en hechos su pensamiento movió sin duda al autor del Real decreto ya citado de 8 del actual á provocar los acuerdos que en él se contienen, alterando notablemente la organización del personal de este Ministerio, sin contar aun con los recursos necesarios para semejante reforma dentro del capítulo correspondiente del presupuesto. En vez, pues,

de preceder á la creación del gasto el otorgamiento del crédito preciso para cubrirle, ha habido, después de decretado aquél, que incoar el expediente de trasferencia que las leyes de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 1880 exigen en casos como éste; y de aquí proviene exclusivamente la imposibilidad absoluta en que se halla el Ministro que suscribe, por la fuerza misma de los sucesos, de cumplir como quisiera los preceptos del Real decreto á que viene haciéndose referencia.

Por virtud de lo dispuesto en su art. 5.º habrán de cesar en 1.º de Noviembre próximo muchos funcionarios afectos como temporeros á diferentes servicios, para suplir la deficiencia de que notoriamente adolece la actual plantilla del personal, apenas modificada desde hace muchos años, á pesar del extraordinario aumento de trabajo que ha producido el desarrollo constante de la riqueza del país y de los públicos intereses. Créanse en cambio varias plazas de auxiliares y de aspirantes, de libre provisión del Ministro aquéllas, y destinadas éstas á los que acrediten mayor suficiencia en los ejercicios de oposición que al efecto se preceptúan; pero es lo cierto que, á pesar de haberse hecho, inmediatamente después de publicado el Real decreto, el nombramiento de los que en 1.º de Noviembre deberían ocupar los nuevos puestos, no será posible utilizar sus servicios, porque el expediente de trasferencia, cuya resolución es indispensable para acreditarles los haberes que les corresponderían, se encuentra aún sujeto á los primeros trámites que la ley impone; y en cuanto á los funciona-

rios que habrán de entrar mediante oposición, no terminando hasta el 27 del actual el plazo de la convocatoria, aun aparece más remota la fecha en que pudieran ser nombrados. De modo que, por un concurso de circunstancias que no es del caso examinar detenidamente, si siguiesen en vigor los preceptos á que se alude, faltando en un mismo día considerable número de empleados, y no habiendo términos hábiles de contar aún con los llamados á sustituirlos, es seguro que habría de introducirse singular desconcierto en el curso de los negocios, y quedaría acaso paralizada por algún tiempo la actividad de este Ministerio, con inevitable detrimento de los trascendentales intereses á cuya defensa se halla consagrado.

Es muy de notar, por otra parte, que la trasferencia de crédito, de cuya aprobación pende la eficacia de la reforma acordada en la planta de esta Secretaría, habría de llevarse á cabo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de que se trata, desde el artículo 2.º, cap. 11 del presupuesto extraordinario, á los capítulos 1.º y 11 del ordinario de este Ministerio; lo cual, en concepto del Ministro que suscribe, no podría en modo alguno realizarse, porque á ello se oponen, á su juicio, las prescripciones de las vigentes leyes de Contabilidad. Permiten éstas, si bien con diferentes requisitos, las trasferencias, ya entre conceptos de un artículo, ya entre artículos de un mismo capítulo, ya entre capítulos de la propia Sección; pero no autorizando, como no autorizan, la de Sección á Sección en determinado presupuesto, con mayor

motivo han de prohibir la que se interente entre dos presupuestos distintos.

Tal es al menos la opinión del Ministro que suscribe; y en ella por lo tanto ha de fundarse para exponer á V. M. la precisión en que á su pesar se halla de suspender los efectos de un decreto, por el momento imposible de cumplir. Impórtale, sin embargo, terminar repitiendo que nada está tan lejos de su ánimo como detenerse un punto en la empresa con tanto celo iniciada por su distinguido predecesor. Antes al contrario, á llevarla á feliz término se han de dirigir todos sus esfuerzos; en este espíritu se inspira precisamente la medida cuya adopción viene hoy á proponer á V. M.; y gustoso contrae ante la opinión pública y ante su propia conciencia el compromiso de presentar dentro del más breve plazo posible á la Real aprobación un proyecto en que, á la par que se resuelvan los problemas que afectan al buen servicio del departamento ministerial á su cargo, se procuren desde luego las condiciones económicas indispensables para su inmediata realización.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1883.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso los efectos del Real decreto de 8 del actual que organiza la planta del personal del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: En vista de los grandes perjuicios que ocasiona á los reclutas disponibles é individuos de la reserva la larga tramitación de sus instancias en solicitud de Real licencia para navegar en buques españoles y trasladarse á Ultramar ó al extranjero, hasta el extremo de haber perdido algunos de ellos contratos ventajosos, negocios de interés y cargos públicos, para los que pueden ser nombrados con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), queriendo evitar tales perjuicios dentro de lo que prescriben los artículos 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, en armonía con el 9.º del de 2 de Diciembre de 1878, aplicable á los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1882, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos, autorizados por esta Real orden, anticiparán á los reclutas disponibles y soldados de la reserva las licencias para trasladar su residencia á Ultramar ó al extranjero y navegar en buques españoles, con sujeción á lo que disponen los artículos 65, 146, 155 y 165 del reglamento de 22 de Enero último.

2.º Los Jefes de los batallones de depósito y reserva cursarán las instancias de los interesados, expresando en su informe el reemplazo á que pertenecen y los preceptos aplicables á las circunstancias del caso, sin necesidad de acompañar la filiación.

3.º Las Autoridades superiores de los distritos militares darán cuenta á este Ministerio el día 1.º de cada mes de los individuos á quienes hayan anticipado dicha concesión, formando relaciones nominales separadas de los pases al extranjero y á cada una de las posesiones de Ultramar, según el modelo adjunto, á fin de que recaiga la Real aprobación.

4.º Se hará constar en el pasaporte de los interesados, clara y detalladamente, cuáles son sus obligaciones mientras disfruten los beneficios de la concesión, expresando las épocas de sus presentaciones para las revistas y demás que se determina en los distintos artículos del reglamento citado anteriormente, y en igual ó parecida forma que se practica con los que varían su residencia sin salir de la Península, para que no puedan alegar ignorancia.

5.º Por este Ministerio, aprobadas que sean de Real orden las concesiones, se dará conocimiento al Ministerio de Estado y á los Capitanes generales de los distritos de Ultramar, según corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1883.—José López Domínguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: Deseoso S. M. el REY (Q. D. G.) de dar una prueba de la alta estimación que le merecían la lealtad, abnegación, valor y disciplina demostrados por el Ejército en medio de los riesgos y penalidades de la úl-

tima campaña, tuvo á bien crear por Real decreto de 8 de Setiembre de 1875 una medalla que recordase, con los pasadores unidos á ella, las glorias y sufrimientos de la guerra civil, perpetuando así la memoria de sus más brillantes hechos de armas; y en 5 de Junio de 1876, impulsado por los mismos sentimientos, se dignó crear otra, llamada de la Guerra civil, para dar público testimonio del aprecio en que tenía los servicios de cuantos contribuyeron al sostenimiento del orden y de la libertad durante los años de 1873 y 1874.

Con posterioridad, en 3 de Enero de 1877, se promulgó una ley concediendo abono de tiempo de campaña por los servicios prestados durante toda la última contra carlistas y republicanos, y en 31 del mismo mes se publicó una Real orden dictando reglas para la aplicación de aquélla. En esta disposición se abraza un período de tiempo anterior á los comprendidos en los dos Reales decretos antes citados, puesto que por ella se abonán servicios desde Diciembre de 1868 á Marzo de 1876; y no pareciendo justo ni equitativo que los servicios conceptuados como bastantes para alcanzar esta recompensa no sean suficientes también para optar á las medallas conmemorativas de la guerra;

S. M. el REY, con el fin de armonizar el precepto de la ley y de los Reales decretos aludidos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El período de tiempo que, según los casos 1.º y 2.º del art. 2.º de la Real orden de 13 de Junio de 1876, es necesario para tener derecho á la medalla de la Guerra civil, podrá completarse con el de las operaciones verificadas de 1.º de Diciembre de 1868 á fines de 1872, con arreglo al señalado como abono de tiempo de campaña en la Real orden de 31 de Enero de 1877, dictada para la aplicación de la ley de 3 del mismo mes.

2.º Las acciones de guerra ocurridas en el plazo indicado anteriormente serán válidas para los efectos del caso 2.º del art. 2.º de la expresada Real orden de 13 de Junio de 1876.

3.º En analogía con lo establecido en Real orden de 7 de Setiembre de 1876, podrá acumularse el tiempo servido en los períodos de 1868 á 1872, 1873 á 1874 y el correspondiente á la medalla de Alfonso XII; haciéndose la adjudicación con arreglo á lo que se previene en dicha soberana resolución.

4.º Los que resultaron heridos en cualquiera de los hechos de armas ocurridos de Diciembre de 1868 á 1872 tendrán derecho á la medalla de la Guerra civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1883.—José López Domínguez.—Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2480.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Informe aprobado por esta Corporación en 20 de Octubre de 1883.

Holanda y las demás naciones del Norte de Europa ofrecen amplio mercado para nuestros vinos comunes. Solamente conocen, hasta ahora, los caldos de Jerez, Málaga y demás selectos del Mediodía de España, y su consumo se acrecienta notablemente cada año. Dominan aquel mercado, como vinos de pasto, las imitaciones del de Bordeaux, que no se venden á menos de cinco pesetas la botella, no bajando del doble las que contienen vinos de marcas acreditadas. Durante la Exposición de Amsterdam han llamado la atención de los comerciantes nuestros vinos comunes, y sobre todo los que tienen condiciones de sabor y bouquet parecidas á las de Bordeaux, los cuales serian desde luego aceptables en aquel mercado y competirian en precio con los que allí se consumen con tal nombre, toda vez que, dejando grandes ganancias al cosechero y demás intermediarios, podrian venderse á dos francos la botella.

La colocación de nuestros vinos comunes de otras condiciones seria segura, pero más lenta, porque habria que formar el gusto del consumidor, que si hoy bebe cerveza por su baratura, preferiria el vino si se le ofreciera con los bajos precios á que en aquel mercado pueden expendirse los vinos ordinarios españoles.

Honrado el Presidente de la Sección de Intereses Materiales de esta Sociedad D. Zoilo Espejo, con la representación de la Asociación general de agricultores en el certamen expresado, y en vista de tales circunstancias, que ofrecen á nuestra producción vinícola un mercado seguro y permanente, un consumo directo y no efímero y anónimo como el de Francia, que desapareceria el día que la filoxera cediese, ó alguna nación productora obtuviera sobre nosotros ventajas aduaneras sin dejar rastro de la exportación actual, pues que toda se emplea en el *coypax*, creyó de gran oportunidad concertar el establecimiento de un centro comercial, con el cual pudiesen entablar relaciones mercantiles los cosecheros españoles que quisieran

dar allí á conocer sus vinos. El Vice-
cónsul de España en aquella poblacion,
Mr. A. Hienfeld, comerciante de en-
tero crédito, aceptó la direccion de
dicho centro en obsequio al desarrollo
de los intereses españoles en Holanda,
y está dispuesto á secundar los esfuer-
zos de nuestros productores.

Hahora [bien; siendo uno de los
objetos principales de la Sociedad Eco-
nómica Matritense fomentar los inte-
reses materiales del país, su Sección
de Intereses] Materiales le ofrece esta
ocasion de ejercer una vez más su
alta mision, sometiéndola su acuerdo
de que se haga conocer á los viticul-
tores españoles las noticias que ante-
ceden, para que se fomente el consumo
directo de nuestros vinos, constituyen-
do mercado seguro y permanente que
pueda aminorar las catástrofes consi-
guientes á la clausura, más ó menos
remota, del mercado francés, donde
los vinos españoles, al pasar la fron-
tera, pierden su nombre y nacionalidad.

Y por acuerdo de la Sociedad te-
nemos el honor de someterlo á la
consideracion del país, á quien tanto
interesa este asunto.—El Presidente,
Alberto Bosch.—El Secretario, Ramiro
Martínez Aparicio.

Núm. 2481.

Don Félix Huguet Marrugat, primer
Teniente de Alcalde, encargado ac-
cidentalmente de la Presidencia de
este Ayuntamiento, á los habitantes
y terratenientes de la villa de Arbós,
Hago saber: Que terminadas las
cuentas municipales de esta Corpora-
cion correspondientes á los años de
1880 á 81 y 81 á 82, quedan expues-
tas dichas cuentas al público por quin-
ce dias, contaderos desde la fecha del
presente, en cuyo plazo se atenderán
cuantas reclamaciones se presenten
por escrito.

Y para que los interesados no ale-
guen ignorancia publíquese el presente
en el Boletín oficial de la provincia.

Arbós 29 de Octubre de 1883.—
Félix Huguet.

Núm. 2482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradip.

Terminado el reparto de consumos
y cereales de esta poblacion formado
para el presente año económico de
1883 á 84, se hallará expuesto de
manifiesto en la Secretaria de este
Municipio por espacio de ocho dias,
durante cuyo término podrán los con-
tribuyentes al mismo hacer las recla-
maciones que crean procedentes, y
pasado el cual no se oirá ninguna.

Pradip 28 de Octubre de 1883.—
El Alcalde, Francisco Escoda.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Venciendo en 1.º de Noviembre
próximo el plazo señalado por la ley
para el pago de las cuotas de con-
tribucion del segundo trimestre [del
año económico de 1883-84, y en
cumplimiento de lo dispuesto en el
art. 16 de la Instruccion de 3 de Di-
ciembre de 1869, se participa á los
contribuyentes de los pueblos que á
continuacion se expresan, que la co-
branza de la contribucion Territorial,
Industrial é impuesto de Sal de dicho
trimestre y atrasos, se verificará en los
dias, horas y sitios que en la misma
relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion
cree oportuno hacer las advertencias
siguientes:

1.ª Que los pagos, para ser legales,
han de hacerse recogiendo del Recau-
dador el recibo talonario correspon-
diente, sin que sean valederos los pa-
gos hechos á cuenta ó en otra forma
cualquiera, ó que no se verifiquen con
dicho recibo talonario.

2.ª Que los recibos que tengan
alguna enmienda ha de estar esta sal-
vada por nota autorizada con el sello
de la Administracion ó de la Alcaldía
respectiva, sin cuyo requisito no está
obligado á satisfacerlo el contribu-
yente.

3.ª Que con arreglo á lo dispuesto
en la Real orden de 4 de Abril de 1877,
no podrá pagarse la contribucion del
trimestre actual sin satisfacer antes
los atrasos que tengan pendientes.

4.ª Los cobradores á domicilio de
la capital, no tienen otro deber que
requerir al pago por una sola vez,
donde expresan las señas oficiales que
marcan los respectivos recibos talo-
narios, bien á los mismos contribu-
yentes, ó bien á cualquiera individuo
de su familia ó servicio, manifestán-
dose el último dia hábil en que pueden
efectuar el pago de sus cuotas en la
oficina de la Recaudacion, sin incurrir
en recargos de ninguna clase.

Y 5.ª Que al dia siguiente del
plazo en que se anuncie estar abierta
la cobranza en las respectivas locali-
dades, se procederá á imponer á los
contribuyentes morosos el apremio de
primer grado, con arreglo á lo dis-
puesto en los artículos 18 y 19 de la
citada Instruccion.

Tarragona 27 de Octubre de 1883.
— El Delegado de Hacienda, Juan
Dessy.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Noviembre.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Ramon Garriga	Santa Oliva.....	Del 2 al 3	De 6 á 12 mañana.	Casa Consistorial.
	Aiguamurcia.....	12 . 14	6 á 12	Id.
	Bisbal del Panadés .	5 . 7	6 á 12	Id.
	Llorens.....	8 . 9	6 á 12	Id.
	Albiñana.....	8 . 9	6 á 12	Id.
D. Fran.º Garriga	Bellvey.....	8 . 9	6 á 12	Id.
	Masllorrens.....	2 . 4	6 á 12	Casa del Sastre.
	Puigtiñós.....	12 . 14	6 á 12	Casa Consistorial.
	Montmell.....	5 . 7	6 á 12	Id.
	Salomó.....	8 . 10	6 á 12	Id.
D. José Llevaria..	Bellmunt.....	12 . 13	8 m. á 2 t.	Id.
	Falsét.....	12 . 15	8 . á 2 .	Casa de José Llevaria.
	Marsá.....	16 . 17	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Pradell.....	18 . 19	8 . á 2 .	Id.
	Torre de Fontaubella	22 . 23	8 . á 2 .	Id.
	Cabacés.....	10 . 11	8 . á 2 .	Id.
	Bisbal de Falsét....	7 . 8	8 . á 2 .	Id.
	Figuera.....	11 . 12	8 . á 2 .	Id.
	Lloá.....	12 . 13	8 . á 2 .	Id.
	Margalef.....	7 . 8	8 . á 2 .	Id.
D. Miguel Altés..	Palma.....	7 . 8	8 . á 2 .	Id.
	Gandesa.....	5 . 8	8 . á 2 .	Casa D. Marcos Font.
	Corbera.....	5 . 7	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Villalba.....	5 . 7	8 . á 2 .	Id. V.ª Ramon Borrás.
	Batea.....	9 . 12	8 . á 2 .	Id. Perche.
D. Francisco Cabré	Pobla de Masaluca..	8 . 10	8 . á 2 .	Id.
	Caseras.....	8 . 10	8 . á 2 .	Id. Pedro Galcerà.
	Núllles.....	2 . 3	7 m. á 1 t.	Casa Consistorial.
	Vallmoll.....	4 . 6	7 m. á 1 t.	Recreo, n.º 5.
	Vilabella.....	7 . 8	8 m. á 2 t.	Casa Consistorial.
D. Pablo Dalmau.	Garidells.....	9 . 10	7 . á 1 .	Id.
	Puigpelat.....	12 . 13	7 . á 1 .	Id.
	Altafulla.....	5 . 6	6 á 12 mañana.	Id.
	Nou.....	9 . 10	6 á 12	Id.
	S. Jaime Domenys..	14 . 16	6 á 12	Id.
	Torredembarra....	1 . 3	6 á 12	Id.
	Vespella.....	7 . 8	6 á 12	Id.
	Riudoms.....	5 . 9	8 m. á 2 t.	Id.
	Montróig.....	12 . 14	8 . á 2 .	Id.
	Cambriils.....	16 . 18	8 . á 2 .	Id.
D. Francisco Fi- gueras.....	Viñols.....	16 . 17	8 . á 2 .	Id.
	Aleixar.....	19 . 21	8 . á 2 .	Id.
	Alforja.....	23 . 25	8 . á 2 .	Id.
	Borjas del Campo...	23 . 25	8 . á 2 .	Id.
	Montbrío Tarragona	5 . 7	8 . á 2 .	Id.
D. José Fort.....	Irlas.....	10 . 11	8 . á 2 .	Id.
	Botarell.....	15 . 17	8 . á 2 .	Id.
	Riudecols.....	18 . 20	8 . á 2 .	Id.
	Castellvell.....	5 . 6	10 . á 4 .	Id.
	Almóster.....	8 . 9	8 . á 2 .	Id.
D. Luis Vallespi- nosa.....	Selva.....	12 . 16	8 . á 2 .	Id.
	Maspujols.....	5 . 6	8 . á 2 .	Id.
	Vilaplana.....	7 . 9	7 . á 1 .	Id.
	Musara.....	10 . 11	8 . á 2 .	Id.
	Reus.....	2 . 20	8 . á 2 .	Calle Sta. Ana, 30.
D. Juan Ramon Vi- dales.....	Calafell.....	5 . 7	7 . á 1 .	Casa Consistorial.
	Arbós.....	8 . 10	7 . á 1 .	Id.
	Bañeras.....	12 . 13	7 . á 1 .	Id.
	Cunit.....	14 . 15	8 . á 2 .	Id.
	S. Vicente de Calders	16 . 17	7 . á 1 .	Id.
D. Juan R. Escofet	Vendrell.....	5 . 12	7 . á 1 .	Calle Mar, n.º 4.
	Tarragona.....	3 . 25	8 á 1 m y 3 á 4 t	Calle Smith, n.º 6.
	Ascó.....	12 . 14	7 . á 1 .	Casa de Juan Roig.
	Fatarella.....	5 . 7	7 . á 1 .	Id. José Balcebre.
	Elix.....	9 . 11	7 . á 1 .	Id. de Antonio March.
D. Juan Vallespi.	Ribarroja.....	8 . 10	7 . á 1 .	Id. José Colell.
	García.....	7 . 10	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Molá.....	12 . 13	8 . á 2 .	Id.
	Torre del Español..	3 . 4	8 . á 2 .	Id.
	Torroja.....	15 . 16	8 . á 2 .	Id.
	Vinebre.....	5 . 6	8 . á 2 .	Id.
	Gratallops.....	11 . 13	7 . á 1 .	Id.
	Mora la Nueva.....	3 . 5	7 . á 1 .	Id.
	Poboleda.....	17 . 18	7 . á 1 .	Id.
	Porrera.....	14 . 16	7 . á 1 .	Id.
D. Antonio Piñol.	Vilella alta.....	9 . 10	7 . á 1 .	Id.
	Vilella baja.....	7 . 8	7 . á 1 .	Id.
	Capsanés.....	1 . 2	8 . á 2 .	Id.
	Guiamets.....	3 . 4	8 . á 2 .	Id.
	Collejou.....	5 . 6	8 . á 2 .	Id.
D. Miguel Benaiges	Tivisa.....	7 . 10	8 . á 2 .	Id.
	Arnes.....	2 . 3	8 . á 2 .	Casa del Recaudador.
	Bot.....	5 . 6	8 . á 2 .	Id. de Vallés.
	Horta.....	7 . 9	7 . á 1 .	Id. de José Ferrés.
	Prat de Compte.....	4 . 5	7 . á 1 .	Meson de Ramonet.
D. Antonio Vallés.	Benisanet.....	16 . 17	8 . á 2 .	Casa Meson.
	Miravet.....	14 . 15	8 . á 3 .	Id. de Antonio Vives.
	Mora de Ebro.....	19 . 22	8 . á 2 .	Meson de Montagut.
	Pinell.....	11 . 12	8 . á 2 .	Casa de José Clna.
	Galera.....	1 . 4	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
D. Pedro Guarch y Tomás Albias..	Roquetas.....	7 . 13	8 . á 2 .	Id.
	Santa Bárbara.....	1 . 4	8 . á 2 .	Id.
	Mas de Barberáns..	1 . 4	8 . á 2 .	Id.
	Alfara.....	10 . 12	8 . á 2 .	Id.
	Paúls.....	7 . 9	8 . á 2 .	Id.
D. José Gaya....	Valls.....	2 . 5	7 . á 1 .	Id.
	Constantí.....	6 . 8	7 . á 1 .	Id.
	Secuita.....	9 . 10	6 á 12 mañana.	Id.
	Castellar.....	12 . 14	6 á 12	Id.
	Tamarit.....	15 .	6 á 12	Id.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Noviembre.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Teigell	Riudecañas	Del 4 al 6	De 8 m. á 2 t.	Casa Consistorial.
	Argentera	8 . 9	8 . á 2 .	Id.
	Dosaiguas	10 . 11	8 . á 2 .	Casa Vailet.
	Vilan. ^a Escarnalbou.	13 . 14	8 . á 2 .	Id. de José Mas.
D. José Gimenez.	Pratdip.	16 . 17	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Villarrodona	7 . 8	7 . á 1 .	Casa de D. José Miró.
	Bráfim.	9 . 10	7 . á 1 .	Casa Consistorial.
	Alió.	12 . 13	7 . á 1 .	Casa D. Pablo Dalmau.
D. Lázaro Pastor.	Pont de Armentera.	15 . 16	7 . á 1 .	Casa Consistorial.
	Vilaseca.	7 . 10	8 . á 2 .	Casa Maristo Garrofes.
D. Salvador Roso.	Canonja.	12 . 14	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Rourell.	7 . 8	8 . á 2 .	Id.
D. Mariano Murillo	Pobla de Mafumet.	7 . 8	8 . á 2 .	Id.
	Morell.	9 . 11	8 . á 2 .	Id.
D. Pablo Miguel.	Vallfogona.	7 . 8	8 . á 2 .	Id.
	Santa Perpétua.	11 . 12	8 . á 2 .	Id.
	Conesa.	9 . 10	8 . á 2 .	Id.
	Querol.	13 . 14	8 . á 2 .	Id.
	Montbrí.	17 . 18	8 . á 2 .	Id.
	Rocafort de Queralt.	19 . 20	8 . á 2 .	Id.
	Llorach.	7 . 8	8 . á 2 .	Id.
	Pilas.	11 . 12	8 . á 2 .	Id.
	Ceballá del Condado.	9 . 10	8 . á 2 .	Id.
	Forés.	17 . 18	8 . á 2 .	Id.
D. Eusebio Domin- guez.	Solivella.	7 . 9	8 . á 2 .	Id.
	Blancafort.	11 . 13	8 . á 2 .	Id.
D. Salvador Mar- tin.	Espluga de Francolí.	17 . 20	8 . á 2 .	Id.
	Barbará.	7 . 9	8 . á 2 .	Id.
	Pira.	10 . 12	8 . á 2 .	Id.
	Sta. Coloma Queralt.	18 . 20	8 . á 2 .	Id.
D. Federico Miguel	Sarreal.	21 . 24	8 . á 2 .	Id.
	Vallclara.	23 . 24	8 . á 2 .	Id.
	Febró.	25	8 . á 2 .	Id.
	Montreal.	26 . 27	8 . á 2 .	Id.
D. Pablo Miguel.	Prades.	23 . 25	8 . á 2 .	Id.
	Capafons.	26 . 27	8 . á 2 .	Id.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de FLIX durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—En la forma que preceptúan los artículos 53, 54, 55 y 56 de la vigente ley Municipal, tomó posesion el nuevo Ayuntamiento y quedó constituido en esta forma: Alcalde Presidente, D. Miguel Pardell Alabart; 1.º Teniente Alcalde, Don Antonio de Oriol de Castellví; 2.º Teniente Alcalde, D. Salvador Galcerá Algueró; Regidor Síndico, D. José Catalá Pardell; Concejal 1.º é Interventor, D. Miguel Ferrús Raduá; Concejal 2.º, D. José Oriol Larrosa; Concejal 3.º, D. Francisco Pujol Descarrega; Concejal 4.º, D. Ramón Larrosa Blanch; Concejal 5.º, D. Pablo Mulet Fontanilles; Concejal 6.º, D. José Baiges Galcerá.

De conformidad con el art. 57 de la ley Municipal, se designó para las sesiones ordinarias todos los sábados á las nueve de la noche durante los meses del calor.

Dia 2.—Sesion orgánica.—Prévia la venia del Sr. Presidente, el Secretario de la Corporacion leyó una memoria en la que van reasumidos los asuntos de que con mas preferencia debe ocuparse el Ayuntamiento, así como el estado activo y pasivo de la hacienda municipal, y se acordó consignar en el acta la grata satisfaccion con que el Cabildo municipal ha oído la lectura; que se dé un voto de gracias á su autor; que se archive en el del Municipio, y que en todas las sesiones ordi-

narias esté sobre la mesa para que los Sres. Concejales puedan examinarla y proponer los asuntos sobre lo que no haya recaído acuerdo.

Acto seguido se pasó á fijar las comisiones permanentes, y leído el balance general del presupuesto de 1882 á 1883, cuyo período ordinario finó en 30 de Junio último, se dió cuenta del personal de empleados y por unanimidad se acordó confirmarlos en sus empleos con los mismos sueldos que tienen señalados.

Dia 7.—Se aprueba el extracto de las sesiones de los meses de Enero á Junio últimos.

Se acuerda llamar al carpintero Francisco Cervelló para que forme un presupuesto de los gastos necesarios para la construccion de un armario que sirva de Archivo municipal.

Por estar en muy mal estado, se acuerda la recomposicion de los distintivos que usan los Sres. Concejales en los actos públicos, y que se compre una medalla de plata para cada uno, en las que deberán ir esmaltadas las armas de la poblacion.

Se acuerda ordenar á los propietarios de las acequias trasversales á los dos caminos llamados Callejones, que en el plazo de ocho dias las arreglen y cubran.

Dia 14.—Aprobada la anterior no se acordó nada importante.

Dia 21.—Aprobada la anterior lo fué tambien el presupuesto del coste del armario que ha de servir de Archivo municipal, y se acordó formar el pliego de condiciones y diseño y que

se presente á la aprobacion en la sesion próxima.

Vistas las circulares que sobre Sanidad se han publicado y teniendo en cuenta que una higiene esmerada puede si no evitar al menos atajar el mal en sus progresos, se acordó hacer desaparecer todo foco de infeccion y habilitar provisionalmente en uno de los extremos de la poblacion un local para matadero y nombrar Inspector de carnes al Veterinario D. Casimiro Carrim Marimon, y reunir la Junta de Sanidad para que dicte las medidas que crea convenientes.

Dia 28.—Aprobada la anterior fué igualmente aprobado el pliego de condiciones y diseño para la construccion del armario que ha de servir de Archivo municipal, y se acordó anunciar la subasta para el dia 4 de Agosto próximo.

Se nombró una Comision del seno del Ayuntamiento para que pase á la capital de la provincia para liquidar las consignaciones del Profesor de Instruccion pública y practicar otros servicios de interés para el Municipio.

Se acuerda imponer un derecho de veinticinco pesetas á cada uno de los nichos que se han construido en el cementerio municipal en el período de un año y á los que en lo sucesivo se construyan, quedando prohibida la inhumacion en los construidos con fecha anterior á la de un año hasta que los poseedores acrediten haber satisfecho en la Depositaria del Ayuntamiento las veinticinco pesetas que se señalan para obtener la posesion del terreno que ocupan los expresados nichos.

Dia 29.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes declararon las partidas fallidas en el expediente de apremios por la contribucion territorial del primero y segundo trimestre de 1882 á 83.

Dia 4 de Agosto.—Aprobada la anterior, se da cuenta del resultado de la Comision que pasó á la capital de la provincia, y en vista de que no han podido liquidarse los haberes del Maestro porque el Habilitado quiere percibir para el Maestro D. Juan Just Borrás los haberes del mes de Setiembre último, en cuyo mes estuvo la Escuela cerrada, se acordó no pagar los haberes de dicho mes y que se dé cuenta de ello al M. Ilre. Sr. Gobernador civil.

Se acuerda nombrar hospitalero con el haber de presupuesto á Francisco Hierro Plá.

Se acuerda admitir la proposicion del carpintero Francisco Cervelló por ser la mas ventajosa, en la que se com-

promete á construir el armario que ha de servir de Archivo municipal.

Dia 11.—Aprobada la anterior no se trató nada importante.

Dia 18.—Aprobada la anterior, se nombró al carpintero Roque Ranés para que forme el presupuesto de gastos para la recomposicion de las dos barcas.

Leído el dictámen presentado por los individuos del Ayuntamiento que componen la Comision especial de las «Aubagues», se acordó que dicho dictámen se someta al parecer de dos letrados.

Dia 26.—Aprobada la anterior, se acordó publicar un bando prohibiendo la caza de las aves llamadas insectívoras y el disparo de armas de fuego á menos distancia de un kilómetro de la poblacion.

Se acordó nombrar al Presidente del Ayuntamiento para que pase á Tortosa á consultar con dos letrados el dictámen que en la sesion anterior presentó la comision de las «Aubagues».

Dia 27.—Extraordinaria.—Se practicó el sorteo de la Junta municipal.

Dia 1.º de Setiembre.—Aprobada la anterior, se acordó alquilar un barco por los dias que costará la recomposicion de las dos barcas.

A peticion de varios Sres. Concejales se acordó que las sesiones ordinarias se celebren todos los domingos á las nueve en punto de la mañana.

Dia 9.—Aprobada la anterior, lo fué igualmente el presupuesto de gastos de las dos barcas, en la forma presentada por el carpintero Roque Ranés y Calafates Francisco y Manuel Baldirá, y se acordó la recomposicion y la construccion de los tablados interiores.

Dia 16.—Aprobada la anterior no se acordó nada importante.

Dia 23.—Aprobada la anterior, se acordó que la Comision de Obras públicas presente dictámen sobre la forma en que pueden enajenarse los sobrantes de la via pública.

Dia 30.—Aprobada la anterior no se acordó nada importante.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 7 del actual.

Flix 25 de Octubre de 1883.—Francisco Monteverde, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Pardell.

ANUNCIO.

L EY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.